



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO**

A partir de las ocho de la mañana (08:00 a. m.) de hoy, se fija en lista por **UN (1) DÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C. G. del P., el anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, presentado por el Doctor **BERNARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, actuando como apoderado (a) de la heredera IRMA MONCADA MONCADA, dentro del siguiente proceso:

<b>RADICADO DEL JUZGADO N°:</b>	<b>544054003001-2020-00164-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA</b>
<b>CLASE DE ACTUACIÓN:</b>	<b>RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2021</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>RAMIRO, JOSÉ HERMES Y EDILIA MONCADA MONCADA</b>
<b>CAUSANTES:</b>	<b>CENÓN MONCADA BECERRA Y MARÍA TRINIDAD MONCADA DE MONCADA</b>

A partir del OCHO (08) de MARZO de dos mil veintiuno (2021) y por el término de **TRES (3) DÍAS** queda el anterior Recurso de Reposición a disposición de la **PARTE CONTRARIA** para los efectos indicados en el Artículo 319 del Código General del Proceso.

Los Patios (N. de S.), cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

  
**ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO**  
**SECRETARIO**

67

# Bernardo González Martínez

## ABOGADO - CONTADOR PUBLICO

ASESOR EN PROPIEDAD HORIZONTAL

CALLE 36 Nro. 13 - 48, oficina 304, teléfono 6526509, Bucaramanga (Sder.)

Celulares: 300-552-8993, 314-426-2804, 317-821-3288

E-mail: bernardogonzalez2012@hotmail.com

Bucaramanga, 25 de febrero de 2021

Señor.

**JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, N. DE SDER.**

[j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION.
PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
RADICADO:	<b>544054003-001-2020-00164-00</b>
DEMANDANTE:	RAMIRO MONCADA MONCADA Y OTROS.
CAUSANTES:	MARIA NATIVIDAD MONCADA DE MONCADA. CENÓN MONCADA BECERRA.

**BERNARDO GONZALEZ MARTINEZ**, abogado titulado y con personería para actuar en el presente proceso; notificada por conducta concluyente mi poderdante IRMA MONCADA MONCADA; y accedido como ha sido por parte del suscrito, el proceso digital enviado, luego de su estudio encuentro las siguientes novedades; que en criterio del suscrito, deben sanearse por parte del demandante, para evitar posible nulidades procesales y del debido proceso.

**PRIMERA CAUSAL DE INADMISION:** Los poderdante han manifestado a la justicia, que confieren poder especial amplio y suficiente, para demandar la sucesión del señor CENON MONCADA MONCADA; circunstancia de modo inconsistente; pues si se trata de VICTOR CENON MONCADA MONCADA, está vivo y su cedula de ciudadanía es 5.430.644 de Cucutilla; y si se trata de CENON MONCADA BECERA, q.e.p.d., su segundo apellido no corresponde. Obsérvese:

Profesional No. 324866 del C. S. de la J. para que inicie y lleve hasta su terminación, **PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA** respecto de los causantes, **CENON MONCADA MONCADA** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.947.526 de cucutilla (Norte de Santander) y **MARIA NATIVIDAD MONCADA MONCADA** (q.e.p.d.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 27.670.217 de cucutilla, quienes fallecieron el 30 de junio de 2004 y 14 de abril de 2014 en los municipios de los Patios y Bucaramanga respectivamente.

Es imperioso que se haga claridad al respecto, pues en memorial reciente, a folio 64 del 20-02-2021, el apoderado de la parte demandante insiste:

**CUASANTES: CENON MONCADA MONCADA Y MARIA NATIVIDAD MONCADA**  
**RADICADO: 2020 - 00164 - 00**

**PABLO ALFONSO MENESES MONCADA**, mayor y domiciliado en Piedecuesta, con cedula de ciudadanía No. 88.195.741 expedida en Villa Del Rosario (N de Sder.), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P No. 324866 del C. S de la J., por el presente escrito y En mi condición de Apoderado de la parte Activa, me dirijo a ustedes respetuosamente a fin de solicitar:

- De acuerdo a los oficios de fecha 17 de febrero de 2021, sirvase a realizar la corrección respectiva, en el sentido que el nombre del causante, es **CENON MONCADA MONCADA** y se encuentra inscrito de forma incorrecta, es decir se puede avizorar como **"MENESES"**

Luego el poder conferido, presenta inconsistencias, que deben subsanar los demandantes, el termino de ley. Por lo tanto, la demanda no reúne los requisitos formales, al carecer de derecho de postulación conferido en debida forma para adelantar el proceso presente. Artículo 90, numerales 1 y 5.

**SEGUNDA: CAUSAL DE INADMISION:** La consagrada en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020

**DECRETO 806 DE 2020**

(Junio 4)

(Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020)

**Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, aglizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de Justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

**en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional", y**

**ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones judiciales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares propias o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando el coachifique la demanda presente el escrito de subseñalación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, el demandante no adjunta prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandantes, o al menos, el de los demandados, en forma concreta el de ANTONI SEBASTIAN SUAREZ MONCADA.

**El Señor, ANTONI SEBASTIAN SUAREZ MONCADA, al correo electrónico: antonymoncada24@gmail.com.**

Ahora bien, Correo este que no corresponde al certificado por la empresa postal:

Fecha/hora del tercer envío	17 dic. 2020 08:20
Radicado	2020/00164/00
Artículo	Personal 291
Juzgado	1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
Demandante	RAMIRO MONCADA Y OTROS
Ciudad/municipio demandante	Piedecuesta Santander
Nombre destinatario	ANTONI SEBASTIAN SUAREZ MONCADA
Email destinatario	antonymoncada24@gmail.com

Detalles de la gestión	
Gestión realizada	El mensaje de datos se entregó electrónicamente pero no se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420/20).
Fecha/hora de la gestión	14 ene 2021 00:00
Observaciones	Ninguna.

Ahora, si fue error de digitación, es la oportunidad para que corrija. Además, el demandante omitió dar cumplimiento, al envío en forma simultánea a la presentación de la demanda, de copia de la demanda y sus anexos; ya de manera virtual o en físico a los demandados; según aplique para cada caso; máxime ahora, que se le recordó, tanto a la parte demandante, como a su apoderado, quien también conoce de primera mano, las dirección de todos y cada uno de los demandados. Así debe procederse.

Respecto de la citación o notificación enviada a DIEGO LEONARDO SUAREZ MONCADA, esta no se dirigió a la dirección, que se registró en la demanda como lugar para notificaciones: obsérvese:

2. los señores, **ANTONI SEBASTIAN SUAREZ MONCADA y DIEGO LEONARDO SUAREZ MONCADA**, recibe notificaciones en la calle 32 No. 6 - 45 Barrio Patio Centro (Norte de Santander).

Señora.  
**DIEGO LEONARDO SUAREZ MONCADA**  
Calle 32 C No. 6 -45 del Barrio Patios - Centro  
Municipio de los Patios, Norte de Santander.

<b>REFERENCIA:</b>	SUCESION INTESTADA
<b>DEMANDANTE:</b>	RAMIRO MONCADA - JOSE H. MONCADA - EDILIA MONCADA M.
<b>CAUSANTES:</b>	MARIA N. MONCADA DE MONCADA - CENON MONCADA BECERRA
<b>DESPACHO:</b>	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
<b>RADICADO No.</b>	544054003001 - 2020 - 00164 - 00

Detalles del envío	
Número de certificado	1040015393313
Oficina origen	Bucaramanga Santander
Fecha/hora creación del producto	10 dic. 2020 10:01
Fecha última visita	14 dic. 2020
Radicado	2020/00164/00
Artículo	Personal 291
Juzgado	1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
Demandante	RAMIRO MONCADA Y OTROS
Ciudad/municipio demandante	Piedecuesta Santander
Nombre destinatario	DIEGO LEONARDO SUAREZ MONCADA
Dirección destinatario	CALLE 32 C NO 6 - 45 BARRIO LOS PATIOS - CENTRO
Ciudad/municipio destino	Los Patios Norte de Santander

¿Entonces, por qué se le envía a una dirección, diferente? Significa lo anterior, que la orden de su emplazamiento inserta en el auto de fecha 22-02-2021, es improcedente.

Igualmente, es improcedente la orden de emplazamiento de los siguientes hermanos VICTOR CENON y LUIS ENRIQUE MONCADA MONCADA, entre otros; de quienes los demandantes y su apoderado, desde siempre, conocen su domicilio y lugar de residencia; por haberlos visitado, según se informa el cuadro de direcciones inserto en el memorial anterior. Obsérvese:

4	VICTOR CENON	MONCADA MONCADA	VENEZUELA	VIVE EN VENEZUELA. EN EL PROCESO ANTERIOR LO TRAJERON A CUCUTA Y OTORGARON PODER. PABLO ALFONSO MENESES MONCADA (HC APODERADO DEMANDANTE EN ESTE PROCESO) Y RAMIRO MONCADA SABEN DONDE VIVE.
5	LUIS ENRIQUE	MONCADA MONCADA	VENEZUELA	VIVE EN VENEZUELA. EN EL PROCESO ANTERIOR LO TRAJERON A CUCUTA Y OTORGARON PODER. PABLO ALFONSO MENESES MONCADA (HC APODERADO DEMANDANTE EN ESTE PROCESO) Y RAMIRO MONCADA SABEN DONDE VIVE.
6	ANSELMO	MONCADA MONCADA	VENEZUELA	CARRERA 5, CASA 8, LAS VEGAS DE TARIBA, PARTE ALTA, MUNICIPIO CARDENAS, ESTADO TACHIRA, VENEZUELA. RAMIRO MONCADA LO HIZO VENIR A CUCUTA A FIRMARLE UN PODER.
7	RAFAEL	MONCADA MONCADA	VENEZUELA	CALLE NO. 3 - 40, BARRIO LA CONCORDIA, SAN CRISTOBAL, VENEZUELA. PAULO A. MENESES MONCADA HA IDO A CASA DONDE VIVE RAFAEL. TIENE COMUNICACIÓN CON EL.

Luego entonces, su notificación personal debe surtir, de conformidad al artículo 41 del C. G. del P., mediante carta rogatoria ó comisión directa al Cónsul de cada ciudad y país de Venezuela Argentina y los EE.UU., en los cuales se encuentran los herederos. Lo anterior, en concordancia con el Artículo 291, numeral 3, ibidem, que consagra el término de 30 días para comparecer, cuando la persona que deba ser notificada, resida en el exterior.

Con fundamento en lo expuesto en precedencia, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de la demanda, y contra el auto de fecha 22-02-2021; con el objeto que se restablezca el proceso a la etapa inicial, inadmitiendo la demanda; y al mismo tiempo, ordenando al demandante a que corrija los defectos formales del poder; a que presente la demanda debidamente integrada, para que facilite el ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Deberá el demandante, insertar las direcciones físicas de cada uno de los demandados; y remitir en forma simultanea a la presentación de la subsanación de demanda, copia física de la demanda y de sus anexos, a todos y cada uno de los demandados. También, indicar de manera clara y precisa, como obtuvo información de las direcciones electrónicas de las partes, y aportar la evidencia respectiva.

**TERCERO:** En el memorial anterior, se hizo la siguiente petición, sobre la cual no hubo resolución alguna. Es por esta circunstancia, que de nuevo la inserto, en atenta solicitud del Despacho, para que se pronuncie al respecto; a tenor de lo dispuesto en el artículo 42 del C. G. del P, numerales 2., 3., 5., 12.; toda vez que en mi criterio nos encontramos ante una tentativa de fraude procesal:

"También, informo al Despacho que, en ese mismo memorial, de fecha 13-08-2018, obrante en el proceso 544054003-001-2018-00168-00, se denunció lo siguiente:

*TERCERO: Esta circunstancia de modo constituye un FRAUDE PROCESAL el cual debe prevenirse por parte del despacho; a tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 42 del C. G. del P., toda vez que, además constituye un acto contrario a la lealtad, probidad y buena fe que deben observar las partes en el proceso; y RAMIRO MONCADA MONCADA, falta a la verdad en la información suministrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 ibidem.*

Recordemos que dice el artículo 86 del C. G. del P.

**Código General del Proceso**

**Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas**

*Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.*

*Lea más: [https://leyes.co/codigo\\_general\\_del\\_proceso/86.htm](https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/86.htm)*

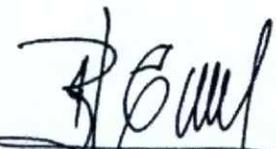
**SEXO:** Con fundamento en lo transcrito en el ordinal anterior, respetuosamente solicito del Despacho, lo siguiente: Primero. Verificar si en el expediente con radicado No. 544054003-001-2018-00168-00, se compulsaron o no las copias necesarias para las investigaciones judiciales y administrativas indicadas en el artículo 86 del C. G. del P.

Segundo. Verificar si en este nuevo expediente, o sea el radicado No. 544054003-001-2020-00164-00, se indicaron o no se indicaron, cada una de las direcciones físicas de residencia de los hermanos MONCADA MONCADA, y sobrinos enlistadas en el cuadro anterior, para efecto de notificaciones personales judiciales. Lo anterior, por cuanto revisada la WEB de la Rama Judicial "Consulta Personas Emplazadas y Registros Nacionales C. G. P.", no encontré el emplazamiento de alguno de estos herederos.

Tercero. En caso negativo, esto es, que el texto de la demanda no contenga cada una de las direcciones antes indicadas, solicito: A). Con fundamento en el artículo 132 del C. G. del P., realizar el control de legalidad respectivo para sanear este vicio retrotrayendo la actuación; y al mismo tiempo, ordenando al demandante para que corrija este defecto formal de la demanda. B). Proceder conforme lo establece el artículo 86 del C. G. del Proceso.

Finalmente, se hace necesario poner de presente a la parte demandante el cumplimiento obligatorio del deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P., con la prevenciones de ley.

Del señor Juez,

  
**BERNARDO GONZALEZ MARTINEZ**  
C.C. No. 13.250.692 expedida en Cúcuta.  
T. P. No. 28.550 del C. S. de la Judicatura.

CC. Asesorajuridica.p@hotmail.com

## MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Y AUTO DEL 22-02-2021

bernardo gonzalez martinez <bernardogonzalez2012@hotmail.com>

Jue 25/02/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Los Patios <j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Asesorajuridica.p@hotmail.com <Asesorajuridica.p@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (892 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DE DEMANDA..pdf;

Bucaramanga, 25 de febrero de 2021

Señor.

**JUEZ 1º. CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS, N. DE SDER.**

[j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICION.
PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
RADICADO:	<b>544054003-001-2020-00164-00</b>
DEMANDANTE:	RAMIRO MONCADA MONCADA Y OTROS.
CAUSANTES:	MARIA NATIVIDAD MONCADA DE MONCADA. CENÓN MONCADA BECERRA.

ADJUNTO UN ARCHIVO EN PDF. ATTE.

**Dr. Bernardo González Martínez**

Abogado y Contador Público

Celulares:

300-552.8993, oficina

314-426.2804, personal

317-821-3288, WathsApp

Fijo: 6526509, con enlace a la residencia.

e-mail: [bernardogonzalez2012@hotmail.com](mailto:bernardogonzalez2012@hotmail.com)

